



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación de 04 de mayo de 2026, para la concesión de una subvención nominativa a favor de la COFRADÍA DE PESCADORES DE SANTANDER, con NIF G39023551 para sufragar los gastos corrientes, de funcionamiento y los relacionados con sus actividades como órganos de colaboración y consulta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en 2026.

Vista la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor de la COFRADÍA DE PESCADORES DE SANTANDER (NIF G39023551) por importe de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (19.370,00€).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 a favor de la **COFRADÍA DE PESCADORES DE SANTANDER – N.I.F.: G39023551 por importe de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (19.370,00€).**

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la subvención es sufragar los gastos corrientes, de funcionamiento y los relacionados con sus actividades como órganos de colaboración y consulta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos de personal, como las retribuciones salariales y los gastos de Seguridad Social a cargo del beneficiario.





- Gastos de material fungible de oficina y suministros necesarios para la actividad
- Seguro de responsabilidad civil.
- Gastos de suministros tales como agua, luz, telefonía, internet, combustibles, etc

b) En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

c) Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad

d) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá **desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de diciembre de 2026**, pudiendo pagarse como máximo hasta el 30 de diciembre de 2026.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

a) El beneficiario de la ayuda o subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

b) El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, como persona jurídica beneficiaria de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberá publicar las retribuciones anuales e





indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada Ley.

5. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (19.370,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo de justificación será hasta el **31 de enero de 2027** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluya:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la entidad. Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de





noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todo ello se acompañará del comprobante de pago bancario.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, se aportará declaración responsable de dicha circunstancia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En su caso, se acompañarán documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.

4. La Dirección General de Pesca y Alimentación podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de que los beneficiarios de esta ayuda o subvención no pudieran justificar debidamente la totalidad de la ayuda o subvención concedida, deberán rembolsar la cantidad restante no justificada más el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (19.370,00€)**, a favor de **la COFRADÍA DE PESCADORES DE SANTANDER – N.I.F.: G39023551**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.481.08, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO.

Página 5 de 5

Firma 1: **26/05/2026 - María Jesus Susinos Tarrero**
CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
CSV: A0600AxKdb81kdw+S9Lik+ox+ihzJLYdAU3n8j

